

MADRID

06-MAR-2014

55760  
N.I.C.: 28079 L 0003774 /2013

Procedimiento: PROCESO ORDINARIO FEBRUARIO 386 /2013

En las OTRAS MATERIAS  
D. JAVIER GARCIA MARRERO

Contra Dña. DOLores CANTANES DE MADRID  
Demandada en virtud de PROMISORIA ASISTIDA - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

**AUTO**

ELTMO. SR.  
D. JAVIER GARCIA MARRERO

En Madrid, a 27 de febrero de 2014.

**HECHOS**

**PRIMERO.** - Por el Procurador Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, actuando en nombre y representación de ADICAE y otros, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCE PREFERRED S A

**SEGUNDO.** - Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de indeterminada.

**TERCERO.** - Por escritos de fechas 19/6/13, 26/1/14, 31/7/13 y 6/9/13 se presentaron las cuatro ampliaciones a la demanda, de las cuales se dio traslado al Ministerio Fiscal.

**CUARTO.** - Por resolución de este Juzgado se dio traslado a las partes personadas y al Ministerio Fiscal para que hicieran alegaciones sobre la competencia objetiva de este Juzgado para conocer de la instancia de la instancia.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.** - Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de las alegaciones y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesal necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

**SEGUNDO.** - En cuanto a las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción para conocer de las mismas.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.1 L.E.C.



Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECN, ha señalado la cuantía de la demanda en indeterminada, por lo que procede sustanciar el proceso en los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 250.1 L.E.C

**TERCERO.** - Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECN, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

**CUARTO.** - Competencia objetiva de este juzgado para conocer la demanda.

La Ley 1/1991 atribuye a los juzgados mercantiles el conocimiento de las cuestiones de competencia exclusiva y excluyente, es decir, sólo conocerá de estas materias y nadie más podrá conocer de ellas, y no podrá conocer sobre otras cuestiones distintas.

En la exposición de motivos de la LO 8/2003 de 6 de julio (apartado III) se indica que

"La creación de estos nuevos juzgados especializados dentro del orden jurisdiccional Civil, de nueva creación, cuestionada se ha hecho eco expresamente el Pacto de Estado para la reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001, responde a un doble propósito. Por una parte, dar respuesta a la necesidad organizada la nueva Ley 1/2003 Concursal (Ley de 17 de febrero de 2003) de la reorganización de la actividad económica de un modo eficaz y su repercusión en los diferentes campos del ordenamiento aconseja avanzar en el proceso de especialización. Con esta finalidad se encomienda a los juzgados de lo mercantil procesos y materias añadidas a la materia concursal, abriendo con ello un camino de futuro que debe recibir frutos importantes en el proceso de modernización del sistema Justicia. Interesa añadir en este punto dos aclaraciones importantes. La denominación de estos nuevos juzgados responde a la naturaleza predominante en las materias atribuidas a su conocimiento, no a una generalización plena en la disciplina o la legislación mercantil, siendo así que, en el momento inicial a los juzgados de lo mercantil todas las materias mercantiles, ni todas las materias que se extienden su competencia son exclusivamente mercantiles."

La finalidad pretendida con la creación de estos juzgados especializados es que las materias que se suscitaren dentro de su jurisdicción sean resueltas con celeridad y conocimiento específico y profundo de la materia, por lo que se ha de



En la demanda y en las sucesivas ampliaciones de demanda se invocan como fundamento de la pretensión la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

En el trámite de alegaciones la actora ha señalado que este Juzgado es competente para conocer las acciones intercedidas. En este punto, no se discute y tiene razón el Juzgado de lo Mercantil, competente para conocer la acción de cesación, las acciones relativas a publicidad ni las de nulidad por el carácter abusivo de las condiciones o por publicidad ilícita o engañosa, así como la petición de daños y perjuicios consecuencia de la acción de nulidad. Lo relevante es si este Juzgado es competente para examinar las causas de nulidad relativas a la falta de elementos esenciales del contrato, infracción de preceptos de Código Civil o la anulabilidad. La respuesta debe ser negativa ya que la competencia de este Juzgado no se extiende al examen de estas materias y su asunción no respetaría la finalidad perseguida con la creación de estos Juzgados. En este punto el Juzgado de lo Mercantil no puede entrar a examinar las cuestiones relativas a la existencia de los requisitos esenciales del consentimiento, como la existencia de los requisitos esenciales del consentimiento por venir atribuido su conocimiento a este Juzgado de instancia.

Se sostiene que el criterio de atribución que se atribuye a este Juzgado de lo Mercantil es decir, si se cumplen los requisitos de conexión con las materias expresamente previstas en el art. 136.2 de la Ley, se extiende al conocimiento a aquellas materias. Sin embargo, debe rechazarse esta argumentación también, y ello porque no debe olvidarse que la conexión no constituye un criterio de atribución de competencia objetiva, tal como se desprende del art. 73.1 1º de la LEC, que exige para la acumulación de acciones que el Juzgado sea competente objetivamente para conocer todas las acciones que se ventilen; en este sentido se expresan AAP de Zaragoza (sec 15) de 17 de octubre de 2006, y AAP de Madrid (sec 2) de 14 de diciembre de 2006.

Ante esta situación, cabría la posibilidad de inadmitir totalmente la demanda, por indebida acumulación de acciones. Pero es posible, para evitar que involucre y presente una nueva demanda, admitir la demanda sólo por aquellas profesiones sobre las que este Juzgado es competente, debiendo no admitirse la demanda de las pretensiones que se invocan fundamento en la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

QUINTO: Se trata de un procedimiento al que resulta aplicable lo previsto en el art. 15.1 y 3 de la LEC que dice: "1. En los procesos promovidos por asociaciones o entidades constituidas para la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, o por los grupos de afectados, se llamará al proceso a quienes tengan la condición de perjudicados o que habrán sido consumidores del producto o



usuarios del servicio que dio origen al proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hará por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en medios de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se haya manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses...

El Ministerio Fiscal será parte en estos procesos cuando el interés social lo justifique. El tribunal que conozca de alguno de estos procesos comunicará su iniciación al Ministerio Fiscal para que valore la posibilidad de su personación.

3. Cuando se trate de un proceso en el que el hecho dañoso perjudicara a una pluralidad de personas indeterminadas o de difícil determinación, el llamamiento suspenderá el curso del proceso por un plazo que no excederá de dos meses, y que el Secretario judicial determinará en cada caso atendiendo a las circunstancias o complejidad del hecho y a las dificultades de determinación y localización de los perjudicados. El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 519 de esta ley.

El presente artículo deberá actuar de la presente forma.

En el procedimiento 286/2012, a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hará como precepto el mencionado art. 15.1, por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en medios de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses, concretamente en el periódico de ámbito nacional "El País" al que se remitirá copia acompañando del correspondiente folio, costando la parte entre los gastos de dicha publicación y remitiendo a este Juzgado el importe de los gastos de publicación.

Tratándose de un proceso en el que el hecho dañoso perjudicara a una pluralidad de personas indeterminadas o de difícil determinación y conforme al mencionado art. 15.3 de la LEC, el llamamiento suspenderá el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día de la publicación en el periódico "El País".

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los artículos 221 y 519 de la ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con abogado y procurador.



gratuita, solicitud de Abogado y Procurador de oficio a través de Asociación consumidores o usuarios, según sea. En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran obtener el poderamiento apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público, es decir de 9 a 14 horas.

Los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

**1.- SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** presentada por el Procurador Sr. JORGE JUAN MIGUEL LOPEZ, en nombre y representación de ADICAE y CUBOS, frente a BANKIA S.A., CASA MADRID FINANCIERAS PROTECTOR S.A., sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Bése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazando/a/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/a en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, computado desde el siguiente al emplazamiento.

3.- Oportuna se a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se verá declarada una situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECN). Adviertasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 43 y 47 LECN).

4.- **LLÉVASE A EFECTO EL EMPLAZAMIENTO EN EL DOMICILIO** señalado por la parte actora para el emplazamiento domiciliario a través del servicio de correo con acuse de recibo.

5.- **NO SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA** respecto a las pretensiones que tienen fundamento en la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

6.- Se llama al procedimiento 286/2013, por quienes tengan la condición de consumidores o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hace como precepto del mencionado artículo 43 del LECN, por el Secretario judicial publicando la admisión de la demanda en el momento de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de aquellos derechos o intereses, concretamente en el periódico de ámbito nacional "El País", costeado por la parte Actora los días de publicación, remitiendo a este Juzgado



6.- Este llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día en que se publique en el periódico el País.

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan accedido al llamamiento, admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 219 de la ley.

A los efectos, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose personalmente o mediante un Abogado y Procurador en las formas legalmente establecidas, gratuita, solidaria de Abogados y Procurador de oficio; a través de la Asociación de consumidores y usuarios apud acta. En el caso de personas domiciliadas en Madrid, cuando pretendieran otorgar apoderamiento apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público es decir de 9 a 14 horas.

Así por este auto, de acuerdo, mando y firmo Javier García Marrero, Magistrado-Jefe de Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid y su partido judicial.

JUEGADO DE LO MERCANTIL N° 5 C  
MADRID

Jorge Luis Miguel López  
Procurador de los Tribunales  
Créditos de Comercio Proceso

76020  
N.I.E. 28019 I 00001

15 de Mayo 2014  
C. P. 28019

Procedimiento: PROSECUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
Sobre OTRAS MATERIAS  
De D/ña ADICAE

Contra D/na. BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCIERA  
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO, CEN PROFESIONAL ASIGNADO

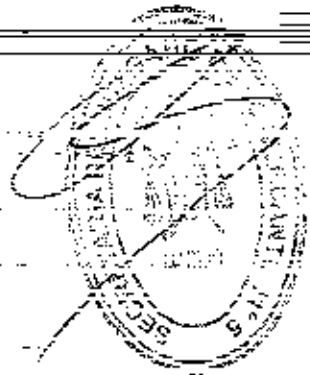
JORGE LUIS MIGUEL LÓPEZ  
PROCURADOR DE MADRID -  
C/ Bravo Murillo nº 168. 1º B, 28020 Madrid  
Tel- Fax: 91 571 31 92- Móvil: 619 770 550

OFICIO

Adjunto le remito edicto dimanante del procedimiento de referencia, en el fin de que sea publicado en el diario "El País" de amplia circulación, de su digna dirección, interesando remita a este Juzgado un ejemplar del número en que sea publicado.

En Madrid a veintidós de febrero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIA JUDICIAL



Sr. Director de EL PAIS

JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 5 DE MADRID

GRAN VÍO/ N.º 52-1\*\*MANTA  
76000  
N.º 15/14/2014  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 200 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS  
De D/na. ADICAR  
Promotor/a Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ  
Contra D/na. BANKIA S.A., CASH  
Sociedad/ta Sr/a. SIN PROFESIONALES ASISTIDO, SIN PROFESIONALES ASISTIDO

E D I C T O

NOTIFICACION Y LLAMAMIENTO AL PROCESO

A TODOS AQUELLOS PERJUDICADOS POR HABER SIDO CONSUMIDORES DEL PRODUCTO O USUARIOS DEL SERVICIO QUE DIO ORIGEN AL PROCESO.

SECRETARÍO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 5 DE MADRID DE MADRID  
D.ª MARIA DEL CARMEN SANZ E.

HAZO VARELA

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha 27/2/14 del tenor siguiente:

1. SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por el Sr. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, en nombre y representación de ADICAR y otros, frente a BANKIA S.A., CASH y CAJA DE PENSIONES PREVIDENTES S.R.L., sustentándose el proceso por las razones del yerro ordinario.

Se requiere traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndolo/s entrega de copia de la misma y anexos documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES computado desde el siguiente al emplazamiento.

La demanda respecto a las pretensiones que tienen fundamento en nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez, por infracción de preceptos del Código Civil y por defectos causantes de la anulabilidad.

Se requiere al procedimiento 200/2013, que se notifiquen la resolución de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hace con preceptos el mencionado art.15.1, por el secretario judicial publicándose la admisión de la demanda en el medio de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la lesión de derechos e intereses, concretamente en el periódico



MEMORIAS PRACION  
DE JUSTICIA

de dicho periódico. Asimismo, se ordena a la parte actora que se abstenga de publicar en dicho periódico y de remitir a este Juzgado cualquier otro periódico donde se haya publicado.

6.- Este llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día en que se publique en el periódico "El País".

El proceso se reanudará con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que éstos puedan hacer valer sus derechos e intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 271 y 319 de la Ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con Abogado y Procurador, en las formas legalmente admitidas: Justicia gratuita, solicitud de Abogado y Procurador, o a través de Asociación de consumidores o usuarios; apud acta. En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran otorgar apoderamiento apud acta, nacionalmente, los miércoles, en horario de atención al público es decir de 9 a 14 horas.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo Javier García Marrero, Magistrado de Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid y en partido Judicial.

Y para la notificación del auto de 27/24/2014, llamamiento al procedimiento ordinario 786/13 a todos aquellos perjudicados, que haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, y para su inserción en un Boletín de información general de los de mayor difusión "El País" de ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la D.L.C., expido el presente en Madrid, a 28 de febrero de 2014.

EL/JA SECRETARIO



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 5 DE MADRID

MADRID

GRAN VÍA, Nº 52 4ª PLANTA

76000  
N.I.G. 28079 y 0800774 /2013  
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286 /2013  
Sobre OTRAS MATERIAS  
De D/na. ADICAE  
Representada por JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ  
Contra D/na. BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCIERA  
Procurador/a Sr/a. GEN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

**E D I C T O**

**NOTIFICACION Y LLAMAMIENTO AL PROCESO**

A TODOS AQUELLOS PERJUDICADOS POR HABER SIDO CONSUMIDORES DEL PRODUCTO O USUARIOS DEL SERVICIO QUE DIO ORIGEN AL PROCESO

SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 5 DE LOS DE MADRID  
Dª MARIA DEL CARMEN SANZ E.

**HAGO SABER:**

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha 27/2/14 del tenor literal siguiente:

1.- ~~SE ADMITE A FAVOR DE LA DEMANDA~~ **SE ADMITE** a favor de la demanda presentada por el Procurador Sr/a. JORGE LUIS MIGUEL LOPEZ, en nombre y representación de ADICAE y otros, frente a BANKIA S.A., CAJA MADRID FINANCIERA PREFERRO S.A.; sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados. ~~Se hará traslado con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de VEINTE DIAS HABILIS~~ ~~completado desde el otorgamiento al emplazamiento.~~

3.- ~~NO SE ADMITE~~ **NO SE ADMITE** a trámite la demanda respecto a las pretensiones que tienen fundamento en la nulidad de los contratos suscritos por falta de elementos esenciales para su validez por infracción de preceptos del Código Civil y por diferentes causas de inoponibilidad.

5.- Se llama al procedimiento 286/2013, a quienes tengan la condición de perjudicados por haber sido consumidores del producto o usuarios del servicio que dio origen a este proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual. Este llamamiento se hace como preceptiva del artículo 15.1, por el Secretario judicial publicándose la admisión de la demanda en el medio de comunicación con difusión en el ámbito territorial en el que se ha manifestado la alegación de acciones de derecho de interés, concretamente en el periódico



de ámbito nacional "El País", costeando la parte actora los gastos de dicha publicación y remitiendo a esta Juzgado el original de los avisos publicados.

6.- Este llamamiento suspende el curso del proceso por un plazo de dos meses, desde el día en que se publique en el periódico El País.

El proceso se reanuda con la intervención de todos aquellos consumidores que hayan acudido al llamamiento, no admitiéndose la personación individual de consumidores o usuarios en un momento posterior, sin perjuicio de que estos puedan hacer valer sus derechos o intereses conforme a lo dispuesto en los arts. 221 y 519 de la ley.

A tal efecto, los consumidores que acudan al llamamiento lo harán personándose en el procedimiento con Abogado y Procurador en el Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid. Justicia gratuita, solicitud de Abogado y Procurador de oficio a través de Asociación de consumidores o usuarios, apud acta. En el caso de personas domiciliadas en Madrid, que pretendieran comparecer personalmente apud acta, haciéndolo concretamente los miércoles, en horario de atención al público estándar de 9 a 14 horas.

Así por este auto, lo acordado, mando y firmo Javier García Marrón, Magistrado Juez de Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid y su partido Judicial.

Y para la notificación del auto de 27/2/2014, llamamiento al procedimiento ordinario 288/13 a todos aquellos periodificados por haber sido consumidores del producto "Casuaritas" del fabricante que fue origen e este proceso, se procede a inserción en un Diario de circulación general de los de mayor difusión "El País" de ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 14/2013, expedido el presente en Madrid, a 28 de Febrero de 2014

EL/LA SECRETARIO

